



COMITÉ NACIONAL DE COMPETIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2223/18

En Madrid, a día 17 de Noviembre de 2022, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2223/17, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 7)

· BALONMANO IKASA BOADILLA - BM ZAMORA ENAMORA (PMA071)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZAMORA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· TUBOS ARANDA VILLA DE ARANDA - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (PMA073)

Sancionar al JUGADOR ALBERTO AGUIREZBALAGA GARCIA del equipo AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E., con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma violenta contra un jugador del equipo contrario, sin resultado lesivo y sin que afecte al desarrollo del partido.

No son de apreciar las disculpas ofrecidas, por cuanto que no se dirigen al jugador afectado sino a los árbitros..

· BARÇA ATLÈTIC - HANDBOL SANT QUIRZE (PMB072)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, al comenzar la emisión en el minuto 15:08, faltando el resto del primer tiempo.





3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 8)

· CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS - A.D.CARBALLAL (PFA082)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - SIERO DEPORTIVO BALONMANO (PFA084)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· LEVANTE UDBM MARNI - HANDBOL GAVÀ (PFC087)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· COSTA DE ALMERÍA DESLUMBRANTE - BM MONTEQUINTO PROIN CDAD. DE DOS HNAS. (PFD085)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

· BALONMANO INGENIO - DISICLÃ•N BALONMÃ•N LALÃ•N (1MA084)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, por los incidentes provocados una vez finalizado el tiempo reglamentario, y que dificultaron la ejecución de la infracción señalada por los árbitros consistente en el lanzamiento de siete metros..

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 9)

· BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA091)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· EGIA - TEILA FABRIKA - UHARTE (1MC054)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, pues el streaming no cumple con el mínimo exigido de resolución de 720p.

7. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 9)

· EGIA - TEILA FABRIKA - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC096)

Sancionar al Club CD EGIA BALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA. El streaming no cumple el mínimo exigido de resolución de 720p.

· MELILLA SPORT CAPITAL BALONMANO - BALONMANO POZUELO DE CVA (1MF093)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming. La emisión comienza en la segunda mitad del partido, falta toda la primera parte. La calidad de imagen es defectuosa.

· BM MONTEQUINTO PROIN CDAD. DE DOS HNAS. - BALONMANO PROIN TRIANA (1MF098)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos del encuentro disputado como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

· HISPANITAS BM. PETRER - CLUB BALONMANO ALMORADÃ• (1ME098)

Sancionar al OFICIAL DIEGO AGULLO POMARES del equipo HISPANITAS BM. PETRER, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse a los miembros del equipo arbitral con expresiones insultantes..

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo





57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA. La emisión comienza en torno al minuto 4 de partido y solo se enfoca una de las porterías, perdiéndose varias acciones hasta el minuto 6 de partido.

8. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)

· CISNE COLEGIO LOS SAUCES - ÁNGEL XIMÉNEZ-PUENTE GENIL (RYS014)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· VALINOX NOVÁS - ABANCA ADEMAR LEÓN (RYS112)

Sancionar al Club ACANOR ATLETICO NOVAS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las condiciones establecidas en el art. 97 del Reglamento de Partidos y Competiciones sobre las instalaciones deportivas.

9. OTRAS SANCIONES

· OFICIAL JUAN ANDRES SANCHEZ HERNANDEZ

Sancionar al OFICIAL JUAN ANDRES SANCHEZ HERNANDEZ, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por acceder, en su condición de espectador pero siendo titular de Licencia de Oficial de Equipo, al terreno de juego sin autorización, con el tiempo oficial del encuentro finalizado, pero pendiente de ejecutarse el lanzamiento de 7 metros señalado, protestando la decisión de los árbitros. .

10. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

11. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com

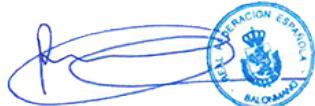


celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 1 7 1 1 2 0 2 2 - 1 2 5 0 1 2